



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El uso indebido de la acción de protección en Ecuador: entre
el garantismo constitucional y la distorsión del sistema
judicial.**

AUTOR:

Monroy Vásquez, Raisa del Carmen

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Monroy Vásquez, Raisa del Carmen**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra, Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, 28 de agosto de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Monroy Vásquez, Raisa del Carmen**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El uso indebido de la acción de protección en Ecuador: entre el garantismo constitucional y la distorsión del sistema judicial**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 28 de agosto 2025

LA AUTORA

f. _____
Monroy Vásquez, Raisa del Carmen



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Monroy Vásquez, Raisa del Carmen**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El uso indebido de la acción de protección en Ecuador: entre el garantismo constitucional y la distorsión del sistema judicial**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

LA AUTORA:

f. _____
Monroy Vásquez, Raisa del Carmen

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

RAIZA DEL CARMEN MONRROY VASQUEZ

4%
Textos
sospechosos

3% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos
11% Textos potencialmente generados por la IA (Ignorado)

Nombre del documento: RAIZA DEL CARMEN MONRROY VASQUEZ.pdf
ID del documento: d3dff97d090b1b230962b982120ff8be58fac958
Tamaño del documento original: 311,74 kB

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 20/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 20/8/2025

Número de palabras: 7224
Número de caracteres: 53.957

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.academia.edu (PDF) La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar... https://www.academia.edu/48195550/La_accion_de_proteccion_Una_via_idonea_para_tutelar... 4 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (53 palabras)
2	dspace.unlandes.edu.ec El derecho a la igualdad del accionado en audiencias d... https://dspace.unlandes.edu.ec/handle/123456789/15498 15 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (58 palabras)
3	www.presidencia.gob.ec https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJC_mar_2018.pdf#... 5 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (52 palabras)
4	revista.religacion.com https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1475	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (54 palabras)
5	dspace.unl.edu.ec NECESIDAD DE VIABILIZAR ADECUADAMENTE LA ACCIÓN DE ... http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1124 5 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (47 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.utc.edu.ec El derecho de la defensa del procesado en materia pena... http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/931/3/T-UTC-0662.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (39 palabras)
2	Documento de otro usuario #48627 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
3	dspace.unach.edu.ec http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10531/1/Mujolema Masazuiza, T. (2023) El cont...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	localhost La vulneración del principio de contradicción en las medidas cautelare... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/6074/1/TUBA8067-2016.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
5	dspace.unlandes.edu.ec El incumplimiento por la corte constitucional y el princ... https://dspace.unlandes.edu.ec/handle/123456789/12410	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

TUTOR

f. _____
Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique

AUTOR

f. _____
Monroy Vásquez, Raisa del Carmen

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, ante todo, a mis padres, y por ende a Dios, quien nos enseñó a honrarlos. A mi madre, Carmen, mi estrella del norte, que ilumina con su luz constante este mar helado y turbulento que es la vida; a mi padre, Abdón, que guía mi marcha desde las estancias imperecederas del Edén, sosteniéndome aún cuando los vientos soplan con fuerza.

A mi familia, mi hermano Andrés, mis tíos Charlie, Galo y Silvia, mi cuñada Jessica, mis adoraciones pequeñas, Isabella y Oriana, y mis primos, quienes con su cariño impulsan mi nave para sortear desiertos y encontrar siempre agua y sombra. A mi abuelita Olga, quien verá cumplido su anhelo de que yo me convierta en abogada.

A mis tías Teresa y Chela, a quienes escucho celebrando en cada amanecer. Gracias infinitas a todos ustedes: sin su guía, su fe y su afecto, este logro no habría sido posible. Cada palabra de este trabajo lleva un pedazo de ustedes.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD
DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Ángela Paredes Cavero
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Dra. María Paula Ramírez Vera
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1 Fundamentos Constitucionales y Normativos de la Acción de Protección	4
1.1.1 <i>Antecedentes Histórico-Jurídicos</i>	4
1.1.2 <i>Marco Normativo Constitucional y Legal</i>	5
1.2 Naturaleza Jurídica y Características de la Acción de Protección	6
1.2.1 <i>Definición y Elementos Estructurales</i>	6
1.2.2 <i>Características Distintivas</i>	7
1.3 Evolución Jurisprudencial y Criterios de Aplicación	8
1.3.1 <i>La Corte Constitucional como Intérprete Supremo</i>	8
1.3.2 <i>Estándares Jurisprudenciales Consolidados</i>	8
1.4 Problemática del Uso Indevido: Análisis Crítico	8
1.4.1 <i>Identificación del Problema Jurídico</i>	8
1.4.2 <i>Manifestaciones del Uso Indevido</i>	9
1.4.3 <i>Efectos en el Sistema Judicial</i>	10
1.5 Perspectivas de Solución y Propuestas Normativas	10
1.5.1 <i>Necesidad de Filtros de Admisibilidad</i>	10
1.5.2 <i>Reforzamiento del Principio de Subsidiariedad</i>	10
1.5.3 <i>Régimen Sancionatorio por Uso Abusivo</i>	11
CAPÍTULO II	12

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	12
2.1 Problemática Central: La Desnaturalización de la Acción de Protección	12
2.1.1 <i>Uso Excesivo e Improcedente</i>	12
2.1.2 <i>Falta de Uniformidad en Criterios Judiciales</i>	12
2.1.3 <i>Congestión Judicial y Precarización del Sistema</i>	12
2.2 Origen del Problema Jurídico: Antinomia Normativa	12
2.2.1 <i>Artículo 75 de la Constitución</i>	13
2.2.2 <i>Artículo 88 de la Constitución</i>	13
2.2.3 <i>Artículo 40 de la LOGJCC</i>	13
2.2.4 <i>Artículo 42 de la LOGJCC</i>	13
2.3 Manifestaciones Específicas del Uso Indebido	13
CAPÍTULO III	15
PROPUESTA.....	15
3.1 Reformas Normativas Específicas	15
3.1.1 <i>Reforma al Artículo 39 de la LOGJCC</i>	15
3.1.2 <i>Reforma al Artículo 42 de la LOGJCC</i>	15
3.1.3 <i>Reforma al Artículo 40 de la LOGJCC</i>	16
3.1.4 <i>Incorporación del Principio de Especialidad en el COFJ</i>	16
3.2 Medidas Complementarias	16
3.2.1 <i>Coordinación Interinstitucional</i>	16
3.2.2 <i>Implementación de Sanciones por Uso Abusivo</i>	16
3.2.3 <i>Ampliación del Término Probatorio</i>	16

3.2.4 <i>Derogatoria de Normativas Contraproducentes</i>	17
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS	20

RESUMEN

El presente trabajo analiza el uso indebido de la Acción de Protección en Ecuador, originado en una antinomia normativa entre los artículos 75 y 88 de la Constitución y los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A partir de una metodología analítico-descriptiva y dogmático-jurídica, se examina cómo esta contradicción normativa ha desnaturalizado una garantía concebida como subsidiaria, convirtiéndola en un recurso paralelo, utilizado como reemplazo a la vía legal ordinaria que congestiona la justicia y compromete la seguridad jurídica. El estudio demuestra que el abuso se manifiesta en tres prácticas centrales: la constitucionalización indebida de conflictos puramente legales o administrativos, su interposición repetitiva en conflictos que cuentan con recursos ordinarios eficaces, y la falta de fundamentación que demuestre la vulneración de un derecho constitucional en las acciones presentadas. La investigación identifica tres aspectos fundamentales de la problemática: el uso excesivo e improcedente de esta acción contra actos u omisiones de autoridades públicas sin acreditarse una vulneración concreta y evidente de derechos constitucionales, la falta de uniformidad en criterios judiciales, y la congestión judicial que precariza la protección efectiva en casos que ameritan tutela constitucional. El análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional, complementado con el examen de la normativa vigente, revela la necesidad urgente de reformas específicas para asegurar que la tutela de derechos fundamentales se mantenga en el estricto marco constitucional que justifica su existencia, y que incluye: la incorporación expresa del principio de subsidiariedad en el artículo 39 de la LOGJCC, el establecimiento de criterios específicos para el análisis constitucional exhaustivo en el artículo 42, incorporar las circunstancias generales relacionadas a fallos de la Corte Constitucional en relación a los tres numerales del artículo 40 y el reforzamiento del principio de especialidad en el Código Orgánico de la Función Judicial, que limitaría el uso de la acción como un mero atajo.

Palabras Claves: *Acción de Protección, Derechos Constitucionales, Subsidiariedad, Antinomia Jurídica, Uso Abusivo.*

ABSTRACT

This paper analyzes the improper use of the *Acción de Protección* (Constitutional Protection Action) in Ecuador, arising from a normative antinomy between Articles 75 and 88 of the Constitution and Articles 40 and 42 of the LOGJCC. Employing an analytical-descriptive and dogmatic-legal methodology, the study examines how this normative contradiction has distorted a remedy originally conceived as subsidiary, transforming it into a parallel procedural mechanism that replaces ordinary legal avenues, thereby overburdening the judiciary and undermining legal certainty. The research demonstrates that the misuse of this constitutional action is manifested in three core practices: the improper constitutionalization of disputes that are strictly legal or administrative in nature; the repeated filing of such actions in matters where effective ordinary remedies are available; and the lack of sufficient legal reasoning to establish the violation of a constitutional right in the claims submitted. The study identifies three fundamental issues: the excessive and inappropriate use of this remedy against decisions issued by public authorities without a clear demonstration of a constitutional rights violation; the lack of consistency in judicial criteria; and judicial congestion, which weakens the effective protection of rights in cases that genuinely warrant constitutional review. Through a jurisprudential analysis of the Constitutional Court and a review of the current legal framework, the paper reveals the urgent need for specific reforms to ensure that the protection of fundamental rights remains within the constitutional limits that justify its existence. These reforms include: the explicit incorporation of the principle of subsidiarity into Article 39 of the LOGJCC; the establishment of specific criteria for comprehensive constitutional analysis in Article 42; the inclusion of general circumstances derived from Constitutional Court rulings relating to the three subsections of Article 40; and the reinforcement of the principle of specialty within the Organic Code of the Judicial Function, which would restrict the use of the action as a mere procedural shortcut.

Keywords: *Protection Action, Constitutional Rights, Subsidiarity, Legal Antinomy, Abusive Use.*

INTRODUCCIÓN

La acción de protección, regulada por el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye uno de los pilares fundamentales de las garantías jurisdiccionales, creada para ofrecer un amparo directo y expedito a los derechos consagrados en la Constitución. Este mecanismo jurisdiccional, fue diseñado para salvaguardar de manera directa y rápida los derechos fundamentales frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales o de particulares, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Sin embargo, desde su implementación con la Constitución de 2008 y su posterior regulación mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha observado una creciente instrumentalización y desnaturalización de esta figura jurídica. La acción de protección se ha convertido progresivamente en un recurso paralelo, utilizado como reemplazo indebido a la vía legal ordinaria, evidenciándose un aumento significativo de esta acción constitucional en contraposición a la vía contencioso administrativa, especialmente en casos de conflictos laborales entre servidores públicos y el Estado.

En el transcurso de su aplicación práctica, se ha producido el fenómeno del uso indebido de la acción de protección, donde los litigantes intentan suplir cualquier falta de mera legalidad alegando una vulneración constitucional de derechos. Es fundamental recordar que el fin de la acción de protección no tiene como finalidad crear un derecho, sino determinar si existen derechos constitucionales vulnerados y rechazar cualquier abuso que afecte a la autoridad competente o particular, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 de la LOGJCC, ni con los parámetros jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional.

Por otra parte, la investigación adopta un enfoque analítico-descriptivo, que tiene por objeto cartografiar el entramado constitucional y legal remitente a la acción de protección, y dogmático-jurídico, complementado con el estudio de jurisprudencia y estadísticas judiciales del período 2018-2023, así como un análisis comparativo de normativas internacionales sobre garantías

constitucionales y la revisión de sentencias que han configurado precedentes sobre la admisibilidad y los límites de la acción protectora.

Este trabajo tiene como objetivo general realizar un análisis crítico del uso abusivo de la acción de protección en el ordenamiento ecuatoriano y formular propuestas normativas que aseguren su aplicación conforme a los principios del garantismo constitucional. Entre los objetivos específicos se encuentran: identificar y analizar la colisión normativa entre los artículos 75 y 88 de la Constitución y el artículo 39 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; evaluar los efectos del uso desmedido de la acción de protección sobre el funcionamiento del aparato jurisdiccional; revisar la jurisprudencia constitucional para definir el alcance y los límites de esta garantía.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Fundamentos Constitucionales y Normativos de la Acción de Protección

La acción de protección encuentra su fundamento constitucional en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece su naturaleza como mecanismo de amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos constitucionalmente. Esta garantía jurisdiccional debe ser analizada en conjunto con el artículo 75 constitucional, que consagra el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso amplio a la justicia.

La regulación específica de esta acción se encuentra desarrollada en la LOGJCC, particularmente en sus artículos 39, 40 y 42, los cuales establecen los requisitos de procedencia, las causales de improcedencia y los límites de aplicación. Es crucial destacar que la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia vinculante con carácter erga omnes, ha establecido parámetros claros para la correcta aplicación de esta garantía jurisdiccional.

1.1.1 Antecedentes Histórico-Jurídicos

La acción de protección ecuatoriana se enmarca en un horizonte latinoamericano donde la tutela de derechos encuentra su principal referente en el juicio de amparo mexicano. Tradicionalmente, el constitucionalismo ecuatoriano apenas había consagrado remedios indirectos; por ello, el primer intento de configurar un mecanismo que rivalizara en eficacia con la acción de amparo se plasmó en la Constitución de 1996. Dicho texto, aunque de vigencia transitoria, introdujo un remedio de naturaleza híbrida que contemplaba un supuesto de hecho lesivo, un sistema de reclamación y la posibilidad de efectividad. Sin embargo, en la práctica estuvo condicionado por exigencias materiales que, lejos de facilitar la tutela, erigieron obstáculos que debieron ser progresivamente deconstruidos en el ámbito jurisprudencial. Estas limitaciones reflejan, en definitiva, un constitucionalismo ecuatoriano que a mediados de los noventa aún no había asimilado plenamente los postulados del garantismo, cuya consolidación llegaría en etapas posteriores.

El viraje decisivo se produjo con la Constitución de 2008, anclada en el paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, que se articula a partir de disciplinas del neoconstitucionalismo típicas de América Latina. Hidalgo Santamaría (2024) sostiene que la norma suprema reestructura las garantías jurisdiccionales en la medida en que la acción de protección se declara un remedio autónomo, ágil y de formalismo prudente. Su arquitectura se articula en torno a la imperiosa necesidad de asegurar que la supremacía de principios y derechos se vuelva efectiva y, en simultáneo, de cumplir los dictados internacionales sobre derechos humanos, vista en conexión con el artículo 25 de la Convención Americana, que impone a los Estados el deber de proporcionar un recurso sencillo, veloz y efectivo para la defensa de tales derechos.

En estas condiciones, la acción de protección pasó a ser el instrumento de defensa jurisdiccional en el país, fijando líneas divisorias nítidas en la arquitectura del control constitucional. Aun así, el rediseño alentó, a renglón seguido, la dilatación de un debatir doctrinario concerniente a la extensión de su radio, la ausencia de filtros prudenciales que moderaran su alcance y el probable desvío que, en un uso excesivo, amenaza la estabilidad de la seguridad jurídica.

1.1.2 Marco Normativo Constitucional y Legal

De conformidad con el artículo 88 de la Constitución de 2008, la acción de protección se instituyó como el mecanismo procedimental destinado a salvaguardar de modo inmediato y eficaz los derechos consagrados en el texto constitucional, ante la realización de actos u omisiones tanto de autoridades públicas como de ciudadanos privados que se encuentren en las hipótesis que el propio artículo señala. En consecuencia, esta previsión otorga a la acción de protección un carácter de aplicación directa e inmediata, erigiéndola en la garantía fundamental del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Complementariamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aprobada en 2009, desarrolla los elementos procedimentales de la figura, determinando plazos, supuestos de legitimación, asignación de órganos competentes y los efectos vinculantes de las resoluciones dictadas en el ámbito contencioso constitucional.

Sin embargo, Maldonado Ruilova (2024) constata que la forma normativa adolece de ambigüedad, situación que ha dado lugar a dificultades operativas en la práctica. El principio de subsidiariedad, contemplado en el artículo 39 de la LOGJCC, prescribe que la acción de protección no ha de reemplazar a los recursos ordinarios a menos que los mismos carezcan de idoneidad o eficacia. Los jueces, no obstante, han trasladado la directriz a interpretaciones heterogéneas, induciendo un sobreempleo de la acción, que descarta recurrir a los mecanismos de defensa judicial ordinaria. En este sentido, Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas (2025) califican la situación de dualidad perenne: la necesidad de salvaguardar derechos se encuentra en litigio constante con el deber de prevenir el abuso del recurso.

En paralelo, la normativa ha recibido un continuo aluvión de pronunciamientos que buscan precisarlo. A través de sentencias de carácter vinculante, la Corte Constitucional ha perfilado directrices sobre los supuestos de procedencia, la carga de motivación, el principio de subsidiariedad y la exclusión de la acción de protección como atajo a vías legales ordinarias. No obstante, el debate, tanto en el ámbito académico como en el judicial, sobre los límites de la acción y sobre su colisión con la estabilidad de lo decidido por los órganos ordinarios, se mantiene abierto.

1.2 Naturaleza Jurídica y Características de la Acción de Protección

1.2.1 Definición y Elementos Estructurales

La acción de protección se estructura como un mecanismo jurisdiccional de garantía destinado a proporcionar un refugio urgente y sin dilaciones a aquellas personas cuyos derechos constitucionales han sido conculcados mediante actos ilegales, arbitrarios o, de un modo más amplio, por omisiones de autoridades públicas y otros sujetos en situaciones que se enmarcan en supuestos previstos por el ordenamiento. En el diagnóstico de Jara Andrade (2022), esta herramienta se justifica por la imperiosa necesidad de un canal inmediato que se sustraiga de formalismos que retardarían la tutela, y que simultáneamente ofrezca un acceso inmediato a la maquinaria jurisdiccional.

Proaño Rodríguez, Ruales Andrade y Santamaría Vaca (2024) describen que, entre las dimensiones fundamentales que la acción de protección

articula, la legitimación activa se despliega de modo amplio, permitiendo que personas de cualquier naturaleza, bien sean físicas o jurídicas, la interpongan. La legitimación pasiva, por su parte, se proyecta sobre las autoridades, que de modo temporal o circunstancial desempeñan funciones de ejercicio público, y particulares. El objeto de la acción se concentra en actos reconocidos como ilegítimos o arbitrarios que lesionen derechos fundamentales; de allí, el principio de subsidiariedad se erige como regla, exigiendo verificar la inaplicabilidad o insuficiencia de derechos de tutela ordinarios antes de acudir a este recurso. En términos procesales, se caracteriza por su naturaleza inmediata, su régimen sumarísimo, y su conclusión reparadora; procura, entonces, la restauración material del derecho con la mayor celeridad que las circunstancias permitan.

1.2.2 Características Distintivas

El análisis de Vallejo Moscoso (2021) permite identificar, con claridad, las peculiaridades que singularizan a la acción de protección respecto de los restantes mecanismos jurisdiccionales. Su primera nota relevante es la accesibilidad: la norma no establece la obligación de un abogado, por lo que su utilización se extiende, de modo efectivo, a los sectores que históricamente han estado al margen de la tutela constitucional. La segunda nota, que se fundamenta en la economía procesal, consiste en la informalidad: basta la simple alegación de un derecho aparentemente lesionado para que el juez proponga el examen de fondo. Consecuentemente, las decisiones adoptadas conservarán un carácter vinculante e inmediato, premisa que busca impedir la erosión del derecho en crisis. Finalmente, el ordenamiento contiene la facultad de impugnación y revisión, asignando a las salas provinciales la función de unificar tesis, asegurando que las víctimas recuperen la situación anterior al acto lesivo en el menor tiempo posible.

Las características anteriormente expuestas ilustran el acento garantista que informó la creación de la acción de protección, enderezado a la satisfacción del derecho fundamental. No obstante, la ampliación de su radio de acción ha suscitado, en la doctrina y en la jurisdicción, el temor de un uso superficial que desvirtúe el bien constitucional. La ausencia de delimitaciones

terminantes ha motivado, en la práctica, un debate que contrasta la protección de los derechos con el riesgo de litigios de carácter meramente patrimonial, exigiendo, por tanto, un escrutinio balizado y continuo.

1.3 Evolución Jurisprudencial y Criterios de Aplicación

1.3.1 La Corte Constitucional como Intérprete Supremo

La Corte Constitucional ha sido el órgano encargado de delimitar el régimen de la acción de protección. La Escuela de la Corte Constitucional (2025) describe un primer periodo (2010-2013) en el que primó un enfoque expansivo bajo el principio *pro actione*, que busca garantizar un acceso amplio y formalmente inocente de cepos iniciales. A partir de 2015 y hasta 2020 la orientación se tornó más restringida, pues se impuso el principio de subsidiariedad, que busca evitar la utilización de la acción como atajo a los recursos ordinarios.

1.3.2 Estándares Jurisprudenciales Consolidados

Mediante la compilación realizada por la Defensoría del Pueblo (2022), se seleccionaron y sistematizaron los criterios jurisprudenciales que han consolidado la actuación del juez constitucional. Entre ellos, el principio de subsidiariedad aún define la obligación de agotar los recursos internos plausibles antes de interponer la acción de protección.

Se busca sintetizar la garantía de los derechos fundamentales sin menoscabo de la seguridad jurídica, al tiempo que pretenden prevenir las distorsiones que el uso abusivo de la acción de protección podría ocasionar. No obstante, se ha constatado que la aplicación, todavía dispar y en ocasiones irregular, de tales estándares exige la implementación de prácticas interpretativas unificadas, y exige, además, un reforzamiento sistemático de la formación y actualización de los órganos jurisdiccionales.

1.4 Problemática del Uso Indevido: Análisis Crítico

1.4.1 Identificación del Problema Jurídico

La cuestión principal es la desnaturalización de la acción de protección como mecanismo jurisdiccional. Cusme Ganchoso (2022) señala que se produce una antinomia entre la garantía constitucional de acceso a la justicia y el principio de subsidiariedad que regula la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, configurándose así un uso ampliamente excesivo y distorsionado del recurso. Sigüencia Ortiz y Pozo Cabrera (2022), argumentan que sus efectos se traducen en inseguridad jurídica y desnaturalización de la proyección de los procesos ordinarios. Villavicencio Bonilla (2025) concluye que el mecanismo, en la práctica, se erige frecuentemente en un recurso de ulterior instancia implícita, propiciando la elusión de la instancia ordinaria. A su vez, Ñacato (2024) coloca el conjunto del fenómeno en la órbita de la tutela judicial efectiva, evidenciando que la saturación de las cortes por causas improcedentes no deja margen de operatividad dinámica a los litigios de especial relevancia constitucional, lo que finalmente coloca en riesgo la garantía de una justicia sin dilaciones indebidas.

1.4.2 Manifestaciones del Uso Indebido

Mariscal Valle, Bernal Alvarado y Dueñas Cedeño (2024) sostienen que la presentación improcedente de la acción de protección desarticula la economía procesal y amenaza la predictibilidad judicial. De entre las hipótesis de abuso, la invocación dual aparece como la más recurrente, al configurarse como recurso alternativo de apelación frente a resoluciones de autoridad que han adquirido la calidad de cosa juzgada, basándose en su exclusivo desacuerdo con la valoración del tribunal de origen. Otra variante del mal uso se revela en la interposición de la acción con la clara finalidad de eludir la secuencia ordinaria de recursos, despojada de la naturaleza suplementaria que la norma le otorga. Adicionalmente, su invocación se revela como mecanismo intentado con frecuencia para obstruir la celeridad de los procesos, prolongar su tramitación, y generar un estado de inseguridad jurídica que afecta a particulares y órganos jurisdiccionales. Por último, se observa una tendencia creciente a dotar de naturaleza constitucional a disputas que, en principio, carecen de connotación fundamental, al trasladar a la sede constitucional conflictos ordinarios, bajo la premisa de que toda controversia cotidiana puede interpretarse como una posible vulneración de derechos, no solo aquellos expresamente previstos en la norma, sino también en el marco de un sistema cada vez más inclinado a judicializar la vida privada.

1.4.3 Efectos en el Sistema Judicial

El uso abusivo de la acción de protección genera efectos perturbadores para el sistema judicial. Tras evaluar decisiones que en ocasiones han llegado a dirigirse a la Corte Constitucional, Suco (2023) documenta el desplazamiento de la finalidad original de la tutela al convertirse en un vehículo de resolución de controversias general. En un análisis complementario, Vinuesa Maldonado (2025) anota que, en lugar de desplegar la garantía que se espera de las jurisdicciones constitucionales, el mecanismo se convierte en un factor que debilita la propia justicia. Entre las más graves secuelas se cuentan la congestión endémica de los juzgados, la alteración de la vocación propia de la instancia constitucional y la resultante precarización de la protección en aquellas ocasiones donde la vulneración de derechos es incontestable.

1.5 Perspectivas de Solución y Propuestas Normativas

1.5.1 Necesidad de Filtros de Admisibilidad

Coloma Gaibor (2020) sugiere la generalización de filtros de admisibilidad que se apoyen en criterios objetivos, en lugar de la amplia discrecionalidad que, hoy, permite que cada juez fije su propia interpretación. Según la propuesta, el juez deberá verificar, en una primera etapa, la existencia de un hecho material que acredite la violación de derechos, evitando que la acción se convierta en la última instancia de causas eventualmente agotadas. Tal moderación no equivaldría a una supresión, pues las decisiones se dirigirían únicamente a excluir las pretensiones que no se fundamenten efectivamente en vulneraciones. Al persistir la verificación de las circunstancias constitucionales, el recurso conservaría su vocación de tutela.

1.5.2 Reforzamiento del Principio de Subsidiariedad

El estudio de Zambrano y Campuzano Viteri (2023) pone de manifiesto que la imprescriptibilidad de la acción de protección, al no incluir márgenes temporales, abre la puerta al uso desmedido de la herramienta. Para robustecer el principio de subsidiariedad resulta preciso introducir criterios normativos que orienten el uso de la acción, identificando de forma precisa los supuestos que legitiman su ejercicio y excluyendo que sirva, de modo subsidiario, a los procesos ordinarios o a la simple dilación de la justicia.

1.5.3 Régimen Sancionatorio por Uso Abusivo

La investigación de Atancuri Niquinga (2021) subraya el papel decisivo de la prueba dentro del juicio de protección, lo que aconseja la creación de un régimen punitivo dirigido a desincentivar el planteamiento abusivo de tales acciones. Un sistema de sanciones, que podría consistir no solo en la imposición de costas procesales, sino en multas que afectan el patrimonio del demandante, ha de concebirse no solo como castigo, sino sobre todo como medio de protección de la justicia constitucional frente a la saturación derivada de planteamientos improcedentes o frívolos.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

2.1 Problemática Central: La Desnaturalización de la Acción de Protección

La problemática central identificada en esta investigación es la desnaturalización de la acción de protección como mecanismo constitucional excepcional. Esta desnaturalización se manifiesta a través de tres aspectos fundamentales:

2.1.1 Uso Excesivo e Improcedente

Se evidencia un uso excesivo e improcedente de la acción de protección, la cual se interpone sistemáticamente contra decisiones emitidas por autoridades administrativas públicas, sin que se verifique una vulneración clara y específica de derechos constitucionales del legitimado activo.

2.1.2 Falta de Uniformidad en Criterios Judiciales

Existe una preocupante falta de uniformidad en los criterios judiciales aplicados por los diferentes operadores de justicia. Cada juez interpreta de forma distinta los requisitos de procedencia establecidos en la normativa, lo que provoca inseguridad jurídica y genera precedentes contradictorios que afectan la predictibilidad del sistema judicial.

2.1.3 Congestión Judicial y Precarización del Sistema

El uso abusivo de este recurso constitucional ha generado una saturación tanto en los juzgados de primera instancia como en la Corte Constitucional. Esta congestión precariza la protección efectiva en los casos que realmente ameritan tutela constitucional, ya que el sistema se ve obligado a procesar un volumen excesivo de acciones improcedentes. Por otro lado, el envío obligatorio de copias certificadas a la Corte Constitucional para crear jurisprudencia de todas las acciones de protección interpuestas, sean declaradas procedentes o improcedentes, agrava esta situación.

2.2 Origen del Problema Jurídico: Antinomia Normativa

El problema jurídico identificado se origina en una antinomia normativa entre diferentes disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano:

2.2.1 Artículo 75 de la Constitución

Este artículo garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y establece el acceso amplio a la justicia como derecho fundamental, sin establecer restricciones específicas que delimiten su ejercicio.

2.2.2 Artículo 88 de la Constitución

Regula la acción de protección como mecanismo de amparo directo a derechos fundamentales, pero no establece restricciones claras ni criterios específicos de procedencia, lo que permite interpretaciones amplias y divergentes.

2.2.3 Artículo 40 de la LOGJCC

Establece el principio de subsidiariedad, determinando que la acción procede solo cuando no existan mecanismos ordinarios adecuados y eficaces. Sin embargo, intenta imponer filtros que han sido aplicados de forma dispareja por la jurisprudencia, generando criterios contradictorios.

2.2.4 Artículo 42 de la LOGJCC

Este artículo regula la improcedencia de la acción de protección contra decisiones judiciales, pero no especifica límites claros de procedencia en sus siete numerales, dejando amplios márgenes de interpretación que facilitan el uso indebido.

Este cruce normativo abre la puerta al uso indebido de la acción de protección, permitiendo la activación del aparataje constitucional para suplir controles de mera legalidad que tienen jurisdicción en la justicia ordinaria. Actualmente existe una controversia no resuelta, dado que en ciertos procesos administrativos emitidos por autoridad pública pueden existir violaciones de legalidad que podrían tornarse constitucionales, según lo establecido en el artículo 82 de la Constitución que determina el principio de seguridad jurídica.

2.3 Manifestaciones Específicas del Uso Indebido

El uso indebido de la acción de protección se manifiesta específicamente en:

- a) La constitucionalización de conflictos puramente legales o administrativos.

- b) La evasión de procedimientos ordinarios establecidos en la normativa.
- c) La interposición repetitiva por controversias que cuentan con recursos ordinarios eficaces.
- d) La falta de fundamentación constitucional específica en las demandas presentadas.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

A continuación, se desarrolla una propuesta normativa concreta, enmarcada en la legislación vigente del Ecuador, que responde al problema jurídico planteado y busca limitar el uso indebido de la acción de protección sin vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva ni el acceso a la justicia.

3.1 Reformas Normativas Específicas

Para solucionar la problemática identificada, se proponen las siguientes reformas normativas específicas:

3.1.1 Reforma al Artículo 39 de la LOGJCC

Se propone incorporar expresamente el principio de subsidiariedad en el artículo 39, declarando inadmisibles la acción de protección cuando existan recursos ordinarios eficaces, salvo en casos excepcionales de daño irreparable o vulneración manifiesta de derechos constitucionales.

Texto propuesto:

"La acción de protección será inadmisibles cuando el acto u omisión denunciado pueda ser debidamente reparado mediante un recurso judicial o administrativo ordinario eficaz, salvo que se demuestre que dicho mecanismo es inefectivo para prevenir un daño irreparable a derechos constitucionales."

3.1.2 Reforma al Artículo 42 de la LOGJCC

Se propone establecer de manera amplia y específica la aplicación exacta que deben seguir los jueces para determinar la vulneración de derechos constitucionales. Un juez o tribunal constitucional que avoque conocimiento de una acción de protección no solo debe examinar la procedencia o improcedencia formal de la misma, sino que debe determinar mediante un análisis constitucional exhaustivo si alguna omisión o acción de la autoridad estatal o particular ha incumplido con derechos consagrados en la Constitución.

Es fundamental que cualquier acto administrativo se rijan por lo señalado en la Constitución, caso contrario debe ser declarado inconstitucional por la autoridad jurisdiccional competente. Para ello, debe existir un análisis

constitucional exhaustivo que vaya más allá de la mera verificación de requisitos formales.

3.1.3 Reforma al Artículo 40 de la LOGJCC

Se propone reformar este artículo estableciendo en sus tres numerales las circunstancias generales relacionadas con los fallos emitidos por la Corte Constitucional, a fin de que los mismos sean tomados en cuenta obligatoriamente por el juez o tribunal constitucional al examinar los requisitos de procedencia de una acción de protección.

3.1.4 Incorporación del Principio de Especialidad en el COFJ

Se debe garantizar que cada conflicto sea resuelto en la vía procesal correspondiente y no mediante la acción de protección como atajo. Los jueces tendrán la obligación de establecer en sus sentencias las razones específicas por las cuales no habría una vulneración de derechos constitucionales y, de existir vulneración, especificar qué norma constitucional específica se vulneró y de qué manera.

3.2 Medidas Complementarias

3.2.1 Coordinación Interinstitucional

En conjunto con la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura, debe implementarse un trabajo interinstitucional sistemático, a fin de que los jueces constitucionales estén permanentemente actualizados respecto de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, garantizando la aplicación uniforme de criterios.

3.2.2 Implementación de Sanciones por Uso Abusivo

Se propone implementar un régimen sancionatorio progresivo por uso abusivo de la acción de protección, que incluya desde la imposición de costas procesales hasta multas pecuniarias, con el objetivo de proteger la integridad del sistema de garantías jurisdiccionales.

3.2.3 Ampliación del Término Probatorio

Se sugiere establecer, además del término de 10 días para la contestación, un término probatorio específico a fin de que las partes puedan recopilar y presentar las pruebas necesarias en base a lo alegado. Esto permitirá que los jueces puedan resolver conforme a lo establecido en la Constitución y la

ley de la materia, considerando que la carga de la prueba constitucional recae principalmente en el legitimado pasivo.

3.2.4 Derogatoria de Normativas Contraproducentes

Deben derogarse las normativas internas institucionales que incentivan el uso automático de la acción de protección sin justificación constitucional suficiente, particularmente aquellas que la establecen como recurso inmediato sin agotar previamente los procedimientos administrativos correspondientes.

CONCLUSIONES

- La investigación realizada demuestra que la acción de protección ha sufrido una desnaturalización significativa desde su implementación, convirtiéndose en muchos casos en un mecanismo alternativo a la justicia ordinaria, afectando el sistema judicial ecuatoriano.
- La antinomia normativa identificada entre los artículos 75 y 88 de la Constitución y los artículos 40 y 42 de la LOGJCC genera inseguridad jurídica y permite interpretaciones divergentes que facilitan el uso indebido de esta garantía jurisdiccional.
- Es imperativo implementar las reformas propuestas para restaurar la naturaleza excepcional y subsidiaria de la acción de protección, garantizando que su aplicación se realice conforme a reglas claras, precisas y correlacionadas con los fallos de la Corte Constitucional.
- La correcta aplicación de la acción de protección debe evitar tanto el perjuicio a particulares que sufran abusos por parte del ente estatal, como el abuso por parte de particulares que pretendan obtener beneficios económicos desproporcionados que corresponderían a la jurisdicción contencioso administrativa.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la acción de protección sea interpuesta tanto por abogados en libre ejercicio como por jueces constitucionales, siempre que su aplicación se enmarque en reglas claras, precisas y consistentes con los fallos de la Corte Constitucional.
- La importancia de este enfoque radica en evitar perjuicios de doble naturaleza. Por un lado, se protege a los particulares que, en determinados casos, sufren vulneraciones por actos estatales que no encuentran reparación en las vías ordinarias. Por otro, se previene que ciudadanos o empresas utilicen la acción de protección como un recurso indebido para reclamar pagos retroactivos o indemnizaciones millonarias que no corresponden al ámbito constitucional, sino al contencioso administrativo.
- La Corte Constitucional, en el ejercicio de su competencia, ha delimitado a través de su jurisprudencia los parámetros específicos que deben guiar la aplicación de la acción de protección en controversias relacionadas con conflictos laborales. Dichos criterios, al constituir precedentes obligatorios, buscan que los jueces actúen de manera coherente y uniforme, evitando resoluciones contradictorias que generen inseguridad jurídica.
- En consecuencia, corresponde a los operadores de justicia aplicar estos lineamientos con estricto apego a la doctrina constitucional, entendiendo que la acción de protección no es un recurso alternativo para asuntos administrativos o laborales ya regulados por otras jurisdicciones, sino una herramienta excepcional para reparar violaciones de derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Atancuri, R. M. (2021). *La prueba en la acción de protección* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. UASB-Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8351>
- Coloma, A. S. (2020). Cuestionamiento a la discrecionalidad en el régimen de medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *USFQ Law Review*, 7(1), 249–262. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1699>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Boletín de Jurisprudencia Mensual – Septiembre 2024*. Quito: CC. <https://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/2024/202409/2024-sep.pdf>
- Cusme, V. A. (2022). *El abuso del derecho de la acción de protección* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15819>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Guía de Jurisprudencia en Acción de Protección*. Quito: DPE. <https://www.dpe.gob.ec/guia-de-jurisprudencia-accion-de-proteccion-2022.pdf>
- Escuela de la Corte Constitucional (ESACC). (2025). *Acción de Protección: criterios de admisibilidad, improcedencia y trámite* (Módulo de actualización). Quito: Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJub3RhaXAyMDIzliwgdXVpZDoiM2JiNzIxY2ltMzdhdzS00Yzg2LWI3OWEtNDczZmM0MjJIM2NmLnBkZiJ9
- Hidalgo, A. M. (2024). *La acción de protección: presupuestos de procedibilidad* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. UASB-Digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9884/1/T4333-MDE-Hidalgo-La%20accion.pdf>
- Jara, S. A. (2022). La procedencia de la acción de protección contra particulares en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Iuris Dictio*,

27(2), 85–104.

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdicctio/article/view/2376>

Maldonado, M. R. (2024). Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 133–146.

<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2408>

Mariscal, M. I., Bernal Alvarado, D. C., & Dueñas Cedeño, A. E. (2024). La improcedente presentación de la acción de protección como desafío para la economía procesal en Ecuador. *Frónesis*, 31(1), 29–51.

<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/42052>

Ñacato L., S. A. (2024). El abuso de derecho en la acción de protección y la tutela judicial efectiva. *Premisa*, 17(44), 224–236.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9752663.pdf>

Pozo, E. V., & Vallejo Cárdenas, P. P. (2025). La acción de protección en el Ecuador, entre la garantía de derechos y abuso procesal. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10(46), e2501475.

<https://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1475>

Proaño, M. F., Ruales Andrade, V. F., & Santamaría Vaca, L. A. (2024). La acción de protección como proceso declarativo en el Ecuador. *Ciencia UNEMI*, 17(43), 44–57.

<https://ojs.unemi.edu.ec/index.php/cienciaunemi/article/view/1848>

Ramón, J. E., & Campuzano Viteri, P. K. (2023). La no prescripción de la acción de protección en Ecuador. *Nullius*, 2(1), 37–49.

<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/6239>

Romero, D. P. (2020). *Por una justicia constitucional especializada (el caso de la acción de protección)* [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio USFQ.

<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11039>

Siguencia, M., & Pozo Cabrera, E. E. (2022). El excesivo uso de la acción de protección constitucional. *Política, Constitución y Derecho*, 7(10), 1329–1358.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8726421>

- Suco, V. J. (2023). El abuso de plantear la acción de protección contra la Corte Constitucional del Ecuador. *Política, Constitución y Derecho*, 8(2), 355–367.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8974024>
- Vallejo, F. P. (2021). *La acción ordinaria de protección contra particulares* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. UASB-Digital.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7998>
- Villavicencio, D. C. (2025). Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador. *Sur Academia*, (2025).
<https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2464>
- Vinueza, M. M. H. (2025). La paradoja del derecho: cómo las garantías jurisdiccionales pueden socavar la justicia constitucional. *Holopraxis. Revista de Pensamiento Crítico*, (2025).
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/view/4145>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Monroy Vásquez, Raisa del Carmen**, con C.C: **0924643620** autora del trabajo de titulación: **El uso indebido de la acción de protección en Ecuador: entre el garantismo constitucional y la distorsión del sistema judicial**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

f. _____

Monroy Vásquez, Raisa del Carmen

C.C: 0924643620



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El uso indebido de la acción de protección en Ecuador: entre el garantismo constitucional y la distorsión del sistema judicial		
AUTOR	Monroy Vásquez, Raisa del Carmen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero, Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Control Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acción de Protección, Garantías Jurisdiccionales, Subsidiariedad, Antinomia Jurídica, Uso Abusivo.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo analiza el uso indebido de la Acción de Protección en Ecuador, originado en una antinomia normativa entre los artículos 75 y 88 de la Constitución y los artículos 40 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. A partir de una metodología analítico-descriptiva y dogmático-jurídica, se examina cómo esta contradicción normativa ha desnaturalizado una garantía concebida como subsidiaria, convirtiéndola en un recurso paralelo, utilizado como reemplazo a la vía legal ordinaria que congestiona la justicia y compromete la seguridad jurídica. El estudio demuestra que el abuso se manifiesta en tres prácticas centrales: la constitucionalización indebida de conflictos puramente legales o administrativos, su interposición repetitiva en conflictos que cuentan con recursos ordinarios eficaces, y la falta de fundamentación que demuestre la vulneración de un derecho constitucional en las acciones presentadas. La investigación identifica tres aspectos fundamentales de la problemática: el uso excesivo e improcedente de esta acción contra actos u omisiones de autoridades públicas sin acreditarse una vulneración concreta y evidente de derechos constitucionales, la falta de uniformidad en criterios judiciales, y la congestión judicial que precariza la protección efectiva en casos que ameritan tutela constitucional. El análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional, complementado con el examen de la normativa vigente, revela la necesidad urgente de reformas específicas para asegurar que la tutela de derechos fundamentales se mantenga en el estricto marco constitucional que justifica su existencia, y que incluye: la incorporación expresa del principio de subsidiariedad en el artículo 39 de la LOGJCC, el establecimiento de criterios específicos para el análisis constitucional exhaustivo en el artículo 42, incorporar las circunstancias generales relacionadas a fallos de la Corte Constitucional en relación a los tres numerales del artículo 40 y el reforzamiento del principio de especialidad en el Código Orgánico de la Función Judicial, que limitaría el uso de la acción como un mero atajo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991250233	E-mail: raisa.monroy@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero Ángela María		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			